

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8, 10 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUJETO.	0,50 céntimos

**ADVERTENCIAS**  
Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se cobrará SUJETA

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.  
Se publica todos los días menos los festivos.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

##### Fomento Pecuario.

Por el Ilmo. Sr. Director General de Ganaderia e Industrias pecuarias, se dice al Sr. Presidente de la Junta provincial de Fomento Pecuario lo siguiente:

“Interpretado de forma variable lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento provisional de Paradas, referente a la continuación de los establecimientos autorizados por este Centro, y a fin de evitar, al mismo tiempo que la diversidad de aplicación del citado artículo, que los sementales carezcan de las necesarias condiciones de sanidad y que sean los mismos que ya fueron autorizados.

Por lo manifestado he considerado oportuno disponer lo siguiente:

1.º Los dueños de paradas autorizadas por este Centro, que deseen continuar dicha industria, no precisan más que comunicarlo durante el plazo reglamentario (mes de Enero para las de carácter permanente, y mes de Noviembre las de carácter temporal) a la Junta Provincial de Fomento Pecuario correspondiente, haciendo constar la clase y nombres de los sementales que utilizarán.

2.º Que por la Juntas de Fomento Pecuario referidas se comunique la aprobación de apertura y continuación del funcionamiento de las Paradas a los interesados y a este Centro, cuando así procediera.

3.º Que las Paradas Particulares de sementales equinos que fueron aprobadas por las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, con anterioridad a 19 de Diciembre de 1932, en que fué aprobado el Reglamento provisional de Paradas de sementales, deberán este año solicitar la autorización de apertura, acompañando la documentación que dispone el artículo 44 del Reglamento citado.”

Y aunque el Sr. Presidente de dicha Junta ha comunicado dicha Orden a las Juntas locales de Fomento Pecuario, por conducto de las respectivas Secretarías de las mismas, de los concejos o términos municipales de que existen oficialmente solicitudes de sementales, vengo en ordenar que por las Presidencias de las referidas Juntas Locales, se notifique a todo y cada uno de los dueños de sementales que tengan solicitada autorización cuanto con dicha Orden

se relaciona, y al mismo tiempo se publicarán bandos que se fijarán en los sitios de costumbre, haciendo saber el deber que todo dueño de sementales tiene de solicitar el funcionamiento de los mismos, ya que en muchos términos municipales no se ha tramitado solicitud alguna y en otros son muchos los ganaderos que han dejado de cumplimentar dicho requisito obligatorio y reglamentario, ya que seguidamente y transcurrido el plazo de veinte días se procederá a la aplicación de las sanciones que determina el antes referido Reglamento y que están determinadas en los diferentes apartados del artículo 102 del mismo.

Lo que se hace saber para general conocimiento, debiendo las Presidencias de las Juntas locales de Fomento Pecuario, darme cuenta de lo por las mismas actuado en relación con lo que en esta Circular ordeno.

Oviedo, 30 de Noviembre de 1933.

El Gobernador,  
J. Pérez de Rozas

#### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

##### Aguas terrestres — Aprovechamientos de residuos.

#### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Ignacio Fernandez Cueto, vecino de Olloniego, del Ayuntamiento de Oviedo, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Olloniego, en términos de dicho pueblo.

Por medio de un trabanco movable se derivarán las aguas a un canalillo sito en el patio de una casa propiedad del peticionario que se encuentra al pie de la carretera de Adanero a Gijón, en el espacio comprendido entre el paso a nivel de dicha carretera con el ferrocarril del Norte y el pontón de la misma sobre el río Olloniego. Las demás instalaciones del aprovechamiento se ubicarán igualmente en el patio de la referida casa.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de 14 de Junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con

la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Oviedo o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por el que lo desee.

Oviedo, 27 de Noviembre de 1933.  
—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, Roberto Gonzalez de Agutina.

Don Segundo Garcia Menendez, vecino de Plandanal, parroquia de Santiago de Arenas, término municipal de Siero, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín, en el sitio denominado Mosquitera, perteneciente a la parroquia y Ayuntamiento expresados.

Del canal de derivación de las aguas del río Candín, utilizadas en un antiguo molino propiedad del peticionario, se propone derivar aquellas hasta un lavadero de los llamados de cajones alemanes, que se ubicará en una finca propiedad igualmente del peticionario.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Siero o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por el que lo desee.

Oviedo, 27 de Noviembre de 1933.  
—El Delegado de los Servicios Hidráulicos, Roberto Gonzalez de Agutina.

Examinado el expediente instruido en virtud de la autorización solicitada por D. Nicanor Novál Havia y D. Félix Lueja Valdés, vecinos de Gijón e Infesto, respectivamente, para extraer y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del lavadero de carbones que la Sociedad «Hullera Española» tiene instalado en

la margen izquierda del río Aller, en términos de Santa Cruz del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), remitiendo al efecto el proyecto de las obras correspondientes y el resguardo del depósito a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil, por el importe del uno por ciento del presupuesto de dichas obras:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de Abril de 1932, abriendo información pública por treinta días, con expresión de que todas todas las obras se construirán en terrenos de dominio público; y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Mieres, por igual plazo, solamente se presentaron ante el Excmo. Sr. Gobernador civil dos reclamaciones, remitiendo la Alcaldía de Mieres, certificación de no haberse presentado reclamación alguna, juntamente con el informe emitido por dicho Ayuntamiento, favorable a la petición de que se trata, siempre que las aguas se devuelvan al río completamente limpias:

Resultando que las reclamaciones presentadas y formuladas, una a nombre de la Sociedad «Hullera Española», y la otra por D.ª Teresa Ordóñez y su esposo D. Anselmo Barredo, contra la petición de que se trata, se fundamentan, la de la Sociedad «Hullera Española» en el supuesto de que la concesión venga a impedirle las variaciones dimensionales en sus instalaciones hulleras, y la de D.ª Teresa Ordóñez y D. Anselmo Barredo, en que la concesión no sólo vendría a ocupar terrenos de que son propietarios, sino también en que se aumentarían los perjuicios que hoy causan las crecidas del río Caudal;

Resultando que expuestas a los peticionarios las reclamaciones presentadas, las contestan aisladamente, tratando de refutar las razones alegadas en dichas oposiciones:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en el mismo coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente; informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño,

de acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto y a la concesión de la autorización solicitada por los señores Noval Hévia y Lueje Valdés:

Resultando que la Jefatura de Minas informa favorablemente, en lo que a Minas se refiere, la concesión de que se trata, proponiendo condiciones:

Resultando que la Asesoría Jurídica evacúa su informe manifestando que, con el sobreentendido de que la concesión que se haga sea hecha, sin que implique lesión directa ni indirecta a las facultades de utilización—con sus naturales variantes de desagüe o desembogue—de la Sociedad «Hullera Española», ni ocupación sin previa autorización en forma de terreno de propiedad privada—como lo es el de la reclamante D<sup>a</sup> Teresa Ordoñez—; puede sin inconveniente legal, hacerse la concesión de aprovechamiento que se impetra:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado:

Considerando que las obras de que se trata se proyectan sobre terrenos pertenecientes al cauce del río Aller y por consiguiente de dominio público, en un ensanchamiento de dicho cauce, las que por otra parte, no constituyen obstáculo alguno para el régimen y dirección normal de la corriente, por lo que no podrán ocasionar perjuicio alguno:

Considerando que siempre que las aguas se tomen a la salida de la alcantarilla de desagüe de los lavaderos de la Sociedad «Hullera Española», procurando en todo momento mantener expedita dicha salida, no tiene porque sentirse perjudicada la citada Sociedad, debiendo tenerle sin cuidado las dificultades que los peticionarios encuentren para dar salida a los productos beneficiados, pues no llevando aparejada este género de aprovechamientos la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbres, es evidente que sin ella, ni a los dueños de los predios ribereños que se opongan se les podría obligar a dar paso a los referidos productos:

Considerando que, por otra parte, tampoco supone gravamen alguno el modo de tomar las aguas que solicitan los señores Noval Hévia y Lueje, pues, es indudable que si a la Sociedad «Hullera Española» le conviniera más adelante, variar el punto de desagüe de su alcantarilla, podría realizar la variación, previa la oportuna autorización administrativa, sin que por esto tuvieran aquéllos derecho a reclamación alguna:

Considerando que, por consiguiente, cabe desestimar las reclamaciones presentadas:

Considerando que el proyecto está bien redactado y que el presupuesto total de las obras, asciende a 5 675,28 pesetas:

Considerando que los aprovechamientos de residuos de la índole del que se solicita, sirven indudablemente para devolver a los ríos las aguas más limpias que si no se efectuasen, por lo que no hay

inconveniente, y si en cambio varias ventajas en conceder autorizaciones debidamente reglamentadas para el aprovechamiento de los residuos minerales de referencia, siempre que sea, naturalmente, a título precario y pudiendo la Administración retirarlas cuando lo estime oportuno:

Considerando que todos los informes son favorables a lo solicitado por los Sres. Noval y Lueje, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes para esta clase de aprovechamientos:

Vistos la Ley de aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de aguas en sus respectivas demarcaciones la resolución de esta clase de expedientes, el Ingeniero Jefe-Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos por la División Hidráulica del Miño, Jefatura de Minas y Abogacía del Estado, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Nicanor Noval Hevia y D. Félix Lueje Valdés, vecinos de Gijón e Infiesto, respectivamente, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Nicanor Noval Hevia y D. Félix Lueje Valdés, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del lavadero de carbón instalado por la Sociedad «Hullera Española», en el margen izquierda del río Aller, en términos de Santa Cruz, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), en el punto en donde la alcantarilla de desagüe de dicho lavadero vierte al expresado río, con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Minas D. Cándido García, siempre que se ajuste a las siguientes prescripciones:

a) Los concesionarios quedan obligados a mantener constantemente expedita la salida de la alcantarilla de desagüe del lavadero mencionado.

b) También quedan obligados los concesionarios a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del río Aller, los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas al río en el mayor grado de pureza y clarificación.

2.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usua-

rios inferiores de las aguas vertidas, después del relavado de los residuos que arrastran las del canal de desagüe del lavadero general instalado por la Sociedad «Hullera Española», debiendo los concesionarios comunicar a la mencionada Delegación la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce, disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto no se apruebe dicha acta.

4.<sup>a</sup> Los elementos de relavado de carbones que se instalen, estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas.

5.<sup>a</sup> Los concesionarios deberán dar cuenta a la Jefatura de Minas de cualquier ampliación o modificación que se pretenda hacer en la instalación.

6.<sup>a</sup> Se presentará por los concesionarios, en la Jefatura de Minas, un plano de situación de la instalación con los elementos de relavado que lo forman para que sea posible verificar la inspección de los mismos cuando dicha Jefatura de Minas lo estime conveniente.

7.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen del canal, y a título precario, pudiendo la Administración retirarla cuando lo estime oportuno, sin derecho a percibir los concesionarios indemnización de ninguna clase. Tampoco tendrán derecho los concesionarios a reclamar indemnización alguna si la Sociedad «Hullera Española», previo expediente, variara el punto de desagüe de la alcantarilla del mencionado lavadero.

8.<sup>a</sup> Antes del comienzo de las obras constituirán los concesionarios y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de quinientas pesetas, que les será devuelto después de terminado un año de la explotación.

9.<sup>a</sup> Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10.<sup>a</sup> Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, como determina la vigente Ley del Timbre, que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, publicada en la Gaceta de Madrid del siguiente día 21.

Oviedo, 27 de noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe-Delegado, Roberto Gonzalez de Agustina.

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Peñaullán a Soto del Barco, ejecutadas por el contratista D. Laureano Lopez Fernandez, con cargo a las anualidades de 1932 y 1933, se anuncia al público por término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en las Alcaldías de Pravia y Soto del Barco, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna según establece la Real orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 7 de noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm 4.343

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE OVIEDO

Por orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso para dotar a Cangas de Onís de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de dos mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Estafeta de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes

enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Oviedo, 30 de Noviembre de 1933.  
—El Administrador principal, R. Alvarez.

### Agencia Ejecutiva de la 3.<sup>a</sup> zona de Castropol

#### Años de 1931 a 1927

Don José Rivera de Abajo, Recaudador de Hacienda de la citada zona. Hago saber: Que en expediente ejecutivo que se instruye por débitos de contribución rústica de los años citados, se ha dictado providencia de embargo de sus bienes, y no pudiendo notificar individualmente dicha providencia por no aparecer los deudores en el domicilio que señalan las listas cobradoras, se les requiere a ellos o a sus causahabientes y herederos por medio de este anuncio, que si en el plazo de ocho días no se presentan en el expediente o nombran representante legal, continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones:

#### Pueblo de Vegadeo

Josefa Acevedo, 1,72 pesetas.  
José Alvarez Ferrería, 6,91 idem.  
Juan Antonio Alonso, 1,05 idem.  
José Alonso, 0,68 idem.  
José Bourio Suárez, 12,80 idem.  
Ramona Braña, 1,38 idem.  
Josefa Cancio, 3,11 idem.  
Bautista Enterríos, 5,18 idem.  
Manuel Fernández Fernández, 10,36 idem.  
José Fernández Villanueva, 5,53 idem.  
José Fernández, 4,14 idem.  
Domingo Ferrería, 5,18 idem.  
Domingo García, 2,76 idem.  
Evaristo González Iglesias, 1,38 idem.  
José García, 9 idem.  
José García Santa Marina, 8,29 idem.  
José García López, 6,91 idem.  
Miguel García, 6,57 idem.  
Julio González Amor, 9,68 idem.  
Carmen González Yanes, 2,76 idem.  
Pedro Lastra Barcia, 13,84 idem.  
Juan Lastra, 1,38 idem.  
Pedro López Alvarez, 7,25 idem.  
José López González, 1,72 idem.  
Bernardo Marcos, 4,14 idem.  
Francisco Montaña Bustelo, 2,75 idem.  
Modesta Méndez Villarquille, 4,50 idem.  
José María Mon, 1,72 idem.  
Antonio Martínez Rodríguez, 9 idem.  
José Núñez Alvarez, 6,91 idem.  
Herederos de Joaquin Osorio, 74,04 idem.  
Joaquin Oliveros, 2,75 idem.  
Rosa Prieto Amor, 5,53 idem.  
Modesta Pérez San Julián, 5,53 idem.  
José Presno Espina, 4,14 idem.  
Juana Quintana, 3,45 idem.  
Domingo Rodríguez, 5,53 idem.  
Antonio Ron, 22,84 idem.  
José Rodríguez, 0,86 idem.  
José Benito Santa Marina, 1,38 idem.  
José Suárez, 0,33 idem.  
Ramón Uría Galán, 3,45 idem.  
Manuel Villamil Piñeirúa, 9,68 idem.  
Jesús Villaveirán Rocha, 2,65 idem.  
Francisco Vijande Alvarez, 7,95 idem.

José Vijande, 4,14 idem.  
Antonio Villanueva Ron, 5,53 idem.  
Viuda de Pedro Alvarez, 2,43 idem.  
Justa Alvarez, 0,68 idem.  
Rufina Arias Castelao, 4,14 idem.  
Benito Alvarez Castrillón, 0,68 idem.  
Domingo Carbajales Alvarez, 5,18 idem.  
Herederos de Ramón Espina, 1,38 idem.  
Ramona Espina, 2,75 idem.  
H. Josefa García, 2,43 idem.  
José García López, 4,49 idem.  
María García López, 2,05 idem.  
Ramón García Vior, 2,05 idem.  
Pedro Iglesias, 4,14 idem.  
Manuel P. López, 6,91 idem.  
Pedro Martínez Lombardía, 7,96 idem.  
Benito Martínez, 3,45 idem.  
Benito Prieto González, 8,64 idem.  
Josefa Real, 2,75 idem.  
José Santa Marina, 10,72 idem.  
Domingo Santa Marina, 6,91 idem.  
Antonio Alvarez Martínez, 1,03 idem.  
María Castelao, 6,56 idem.  
Benito López Alvarez, 3,10 idem.  
Juan Ovide Fernández, 12,10 idem.  
Herederos de Ramón Rodríguez, 1,04 idem.  
Antonio Amor, 3,45 idem.  
José Amor Prieto, 5,18 idem.  
Antonio Barcia Miranda, 0,68 idem.  
José Barcia, 1,38 idem.  
José y Carmen Barquera, 4,49 idem.  
Juan Antonio Campos, 5,18 idem.  
Dámaso Díaz Otero, 5,56 idem.  
José Díaz Villameitide, 3,10 idem.  
José Espina Díaz, 4,49 idem.  
Francisco Espina, 4,14 idem.  
Juan Fernández Mundiña, 5,53 idem.  
Fernando Fernández, 0,68 idem.  
José Antonio Fernández, 1,38 idem.  
Herederos de Juan Freije, 1,03 idem.  
Dolores Fernández Espina, 1,72 idem.  
José Galán Rodríguez, 0,69 idem.  
Fernando Martínez, 6,91 idem.  
José Martínez Vega, 3,10 idem.  
Manuel Mediante, 2,43 idem.  
Antonio Martínez Pacios, 4,84 idem.  
Florencio Martínez, 1,38 idem.  
Vicente Martínez, 4,49 idem.  
José Martínez, 9,68 idem.  
Manuel Pérez, 9,68 idem.  
Jose María Puga, 10,60 idem.  
Rosa Redondas, 2,75 idem.  
Gertrudis Redondas, 5,53 idem.  
José Sobrado Gutiérrez, 4,84 idem.  
Rita Santa Marina, 6,22 idem.  
Carlos Villameitide, 3,10 idem.  
José Vijande, 1,62 idem.  
Domingo Abrahido, 2,05 idem.  
José Barrera, 6,91 idem.  
Antonia Canel, 5,53 idem.  
José Castrillón, 1,38 idem.  
José Carbajales, 2,75 idem.  
Juan Antonio Alvarez Murias, 2,75 idem.  
Antonio Castaño, 1,72 idem.  
Capellania de las Cancelas, 145,28 idem.  
Manuel Candaosa, 3,45 idem.  
Saturnino Cancio Méndez, 4,07 idem.  
Concepción Castañeira, 0,33 idem.  
María Diez, 1,72 idem.  
Antonio de la Barreira Pérez, 6,91 idem.  
José Díaz Lombán, 8,64 idem.  
Herederos de Manuel Fernández, 8,64 idem.  
José Fernández López, 10,02 idem.  
Cándida Fernández, 10,02 idem.

Josefa García Arias, 1,72 idem.  
Manuel González, 5,53 idem.  
Bautista Gegundes, 4,14 idem.  
Manuel González Barcia, 1,72 idem.  
Enrique López Leiguarda, 0,33 idem.  
Joaquina Lobán, 2,43 idem.  
Francisco López Villar, 4,49 idem.  
Gabriel Martínez, 2,75 idem.  
Herederos de Ramón Martínez, 6,22 idem.  
José Nonide, 1,38 idem.  
Laura Nonide, 2,43 idem.  
Juan Otero Barcia, 1,38 idem.  
José Pérez, 12,80 idem.  
Pedro Pereiro, 2,43 idem.  
Andrés Peláez, 1,04 idem.  
Manuel Ron, 4,14 idem.  
Luis Reinante, 2,43 idem.  
Juan Rodríguez, 1,38 idem.  
Jacobo Rodríguez Fernández, 8,64 idem.  
Alberto Ríos Rojas, 3,79 idem.  
Teodoro Rocha, 5,48 idem.  
José Rodríguez, 2,05 idem.  
Juan Rico, 7,95 idem.  
Amalia Rúa Mastache, 1,72 idem.  
Pedro Rodríguez Incógnito, 7,60 idem.  
Consuelo Villar, 5,45 idem.  
Antonio Villanueva, 3,79 idem.  
Marcelino Vios, 3,79 idem.  
Juan Villar, 3,79 idem.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente anuncio en Vegadeo, a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Recaudador, José Rivera.

## Sección municipal

### Alcaldía de Piloña

Se anuncia a subasta pública por pujas abiertas el aprovechamiento de cincuenta metros cúbicos de madera de haya en el monte Montes de Sevares, núm 168 del Catálogo, propiedad de este Ayuntamiento, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas, entendiéndose de cuenta del rematante la indemnización correspondiente al personal facultativo, fijado en sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

El acto se celebrará en el Salón Capitular de Piloña, bajo la presidencia del Sr Alcalde o quien haga sus veces y con asistencia del Concejal de subastas y Secretario del Ayuntamiento, a las once y media horas del día hábil siguiente del en que se cumplan veinte hábiles también de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Regirá para este acto el pliego de condiciones facultativas de 1.<sup>o</sup> de Octubre último inserto en el BOLETIN OFICIAL de cuatro de igual mes.

La fianza provisional consistente en la cantidad equivalente al cinco por ciento de la que sirva de tipo de remate, se elevará por el adjudicatario al diez por ciento.

El rematante ingresará el noventa por ciento correspondiente al municipio a los diez días de notificarse la subasta.

Se previene que la corta de árboles deberá estar terminada antes del 30 de Junio y la saca de productos antes del 30 de Septiembre, a que se

refiere la Condición 15 del pliego de condiciones.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo que previene el mencionado pliego de condiciones, Estatuto Municipal y Reglamento de 2 de Junio de 1924.

Infiesto 27 de Noviembre de 1933.  
—El Alcalde, Alvarez.

R. al núm. 4.539

### Alcaldía de Castropol

#### ANUNCIOS

Este Ayuntamiento acordó sacar a pública subasta la cobranza del arbitrio establecido sobre el degüello de las reses que se sacrifican en los Mataderos municipales, como ingreso para el presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1933.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, a fin de que durante el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, advirtiéndose que transcurrido ese plazo no se admitirá ninguna.

El mismo Ayuntamiento, acordó sacar a subasta pública la cobranza del arbitrio sobre el consumo y ventas de las bebidas espirituosas y los alcoholes, como ingreso del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1933.

Lo que se anuncia, también, a los propios efectos del artículo 26 del Reglamento citado y por el mismo plazo de ocho días, para la presentación de reclamaciones.

La propia Corporación municipal, acordó sacar a concurso el nombramiento de Gestor o Administrador de la cobranza del arbitrio establecido sobre el consumo de las carnes, como ingreso en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1933.

Lo que asimismo se anuncia al público por igual término de ocho días y a los efectos de reclamaciones que contra ese acuerdo puedan presentarse.

Castropol, 27 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Arturo Sanjurjo.

### Alcaldía de Tineo

#### Anuncio

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, la Memoria sobre prórroga del Presupuesto de Gastos e Ingresos de 1933 para el ejercicio de 1934, juntamente con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y durante el indicado plazo y otros ocho días siguientes, podrán los contribuyentes o entidades interesadas formular ante la Corporación municipal cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Tineo, 29 de Noviembre de 1933.—El Alcalde en funciones, Manuel García.

#### Alcaldía de Val e bajoda Peñamellera

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana fiscal, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días a los efectos de las reclamaciones que puedan producirse.

Pancs a 28 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, José F. Madrid.

#### Alcaldía de Villayón.

##### ANUNCIO

Confeccionados los repartimientos de Rústica y Urbana y la Matrícula industrial de este concejo para el año de 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días a los efectos de reclamaciones.

Villayón 25 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Manuel González.

#### Alcaldía de Grado

##### Anuncio

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días hábiles, a fin de que durante este y otros ocho más puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, todo en conformidad a lo dispuesto en el Estatuto municipal y Reglamento de Hacienda.

Grado 28 de Noviembre de 1933.—El Alcalde.

#### Alcaldía de Vegadeo

Formada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una propuesta de suplemento de crédito, dentro de su presupuesto ordinario, para el pago de cantidades correspondientes de Capítulos del Presupuesto cuyas partidas están agotadas o resulta insuficiente el crédito consignado, las cuales pueden cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, de conformidad con lo prevenido en el artículo doce del Reglamento de la Hacienda municipal, queda al expediente donde se detallan las operaciones, expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir del siguiente en la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante el que pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Vegadeo 29 de Noviembre de 1933.—El Alcalde en funciones, Vicente Díaz.

## Sección judicial

### Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, en nombre de don Angel Lopez García, contra acuerdos del Ayuntamiento de Llanes, de tres y diez de Junio y siete de Septiembre del corriente año, sobre destitución del cargo de Guarda Jurado, por dicho Tribunal provincial, se dictó la siguiente

#### Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, réclámase del Sr. Alcalde de Llanes, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas tienen o interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración, por parte al Procurador Sr. Cabañas, en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias. Oviedo, dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

R. al núm. 4.523

### Juzgado de Oviedo

#### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha, en el procedimiento número 16 del corriente año, para la aplicación de la ley de Vagos y Maleantes, contra el presunto peligroso Constantino Diaz Villanueva, se cita y llama al testigo Juan Llera, de oficio tejero, domiciliado últimamente en Posada, partido judicial de Llanes, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en el referido procedimiento, con apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente sino lo verifica.

Oviedo, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de instrucción, Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

### Juzgado de Viver

#### EDICTO

Don José María Haro Salvador, Juez de instrucción de la Villa de Viver y su partido.

Por el presente hago saber: Que por auto de veintiocho de Octubre último, se sobreseyó libremente, el sumario número 4 de 1933, sobre tentativa de robo, y se siguió en este Juzgado contra Lucilio Novas, Diaz,

de veintiseis años, carpintero, natural de Mieres, hijo de Benigno y Consuelo, y Faustino Toviás Gracia o Toviás Fernandez, de treinta años, natural de Gallur, hijo de Rufino y Martina, pintor, a quienes se hace saber por el presente, emplazándoles para que en término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado municipal de Jérica, a los efectos del artículo 625 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo se hace saber a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, que en virtud de lo expuesto, se deja sin efecto la requisitoria publicada en este periódico oficial en su número de seis de Julio último, número 157.

Dado en Viver, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—José María Haro.—El Secretario, Manuel Blasco.

### Juzgado de Gijón

Don Luis Perez y Perez M. Alvar González, Juez municipal Letrado del Juzgado municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por insultos y amenazas, contra Florentino Alonso González, de treinta y seis años de edad, peluquero, hijo de José y Gimena, natural y vecino que fué de esta villa Tejedor, número trece, bajo, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día veintidos de Diciembre próximo, y hora de las doce y diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cebrales, número 65, bajo, con las pruebas de que intente valerse, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Luis Perez y Perez.—P. S. M. Antonio Pizarro.

R. al núm. 4.529

### Juzgado de Infiesto

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en la demanda de pobreza instada por D. Jacinto Montes Melendi, mayor de edad y vecino de Cobayas de Maza, para litigar en demanda de divorcio contra su esposa D.ª María de la Viña; por la presente cédula, se emplaza a la referida demandada D.ª María de la Viña Méndez, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca a dicha demanda, con apercibimiento de sustanciarla sólo con el Sr. Liquidador de este partido.

Y con el fin de que sirva de citación y emplazamiento en forma a la referida demandada, expido la presente en Infiesto, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Lic. Luis Riera.

En los autos de juicio de divorcio promovidos en este Juzgado por D. Jacinto Montes Melendi, vecino de Cobaya, de Maza, representado de oficio por tener solicitado beneficio de pobreza, por el Procurador D. Eduardo Fernández Vega, contra su esposa doña María de la Viña Menendez, vecina que fué de dicho Coballas de Maza, hoy en ignorado paradero, se acordó por providencia de esta fecha, emplazar a la referida demandada, para que en término de veinte días, comparezca en los mencionados autos y conteste la demanda, formulando reconvencción en su caso.

Para que sirva de citación y emplazamiento en forma a D.ª María de la Viña Menendez, expido el presente en Infiesto, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, bajo apercibimiento que de no comparecer, será tramitado el juicio en su rebeldía.—El Secretario, Lic. Luis Riera.

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 531 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENDEZ MONTESERIN, José Manuel, natural de la República Argentina, soltero, empleado, de 21 años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, domiciliado últimamente en Grandas de Salime, Castropol, procesado por estafa, sumario número 19, de 1933; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, de Vigo, para constituirse en prisión y practicarle otras diligencias.

FERNANDEZ QUESADA, Diego, natural de Málaga, casado, chofer, de 52 años de edad, hijo de José y Trinidad, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Oriente de Gijón, a fin de ser emplazado en forma y constituirse en prisión.

4519

SUAREZ FUENTES, José, hijo de Alberto y de Isidora, natural de Arniella, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires y sujeto a procedimiento por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor don Tomás Vadillo Pérez, con destino en el Batallón de Cazadores de África, núm. 1, de guarnición en Alcazarquivir (Ceuta).

Escuela Tip. de la Residencia provincial